

**NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MIJO  
NORMA XIV**

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES RECIPROCAS	REBAJAS	OBSERVACIONES
Cuerpos Extraños	2%	4%	1% por cada por ciento o fracción proporcional.	Por lo que exceda la tolerancia (4%) y hasta 10% a razón de 1,50% por c/% o fracción proporcional.	En caso que la mercadería exceda el 10% corresponde "arbitraje".
Descascarado y Roto	15%	25%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la base (15%) y hasta 25% a razón de 0,25% por c/% o fracción proporcional.	Mercadería recibida que exceda del 25% a razón de 0,50% por c/% o fracción proporcional.
Granos Dañados	-----	0,50%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la tolerancia (0,50%) y hasta 2% a razón de 1% por c/% o fracción proporcional.	En caso que la mercadería exceda el 2% corresponde "Arbitraje".
Humedad	-----	15%	NO CORRESPONDE	(2)	-----
Picado (1)	-----	1%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la tolerancia (1%) a razón de 1% por c/% o fracción proporcional.	-----

**LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS**

(1) Aplicación según época.

(2) Cuando la mercadería exceda la tolerancia de recibo para humedad (15%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

Semilla de Chamico (*Datura ferox* L): Para valores superiores a la tolerancia establecida (2 semillas cada 100 grs.) se descontará 1,3% de merma en peso y gastos de zarandeo.

**TABLA DE MERMA POR SECADO  
MIJO**

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
15,1	0,70	18,5	4,68	21,9	8,65
15,2	0,82	18,6	4,80	22,0	8,77
15,3	0,94	18,7	4,91	22,1	8,89
15,4	1,05	18,8	5,03	22,2	9,01
15,5	1,17	18,9	5,15	22,3	9,12
15,6	1,29	19,0	5,26	22,4	9,24
15,7	1,40	19,1	5,38	22,5	9,36
15,8	1,52	19,2	5,50	22,6	9,47
15,9	1,64	19,3	5,61	22,7	9,59
16,0	1,75	19,4	5,73	22,8	9,71
16,1	1,87	19,5	5,85	22,9	9,82
16,2	1,99	19,6	5,96	23,0	9,94
16,3	2,11	19,7	6,08	23,1	10,06
16,4	2,22	19,8	6,20	23,2	10,18
16,5	2,34	19,9	6,32	23,3	10,29
16,6	2,46	20,0	6,43	23,4	10,41
16,7	2,57	20,1	6,55	23,5	10,53
16,8	2,69	20,2	6,67	23,6	10,64
16,9	2,81	20,3	6,78	23,7	10,76
17,0	2,92	20,4	6,90	23,8	10,88
17,1	3,04	20,5	7,02	23,9	10,99
17,2	3,16	20,6	7,13	24,0	11,11
17,3	3,27	20,7	7,25	24,1	11,23
17,4	3,39	20,8	7,37	24,2	11,35
17,5	3,51	20,9	7,49	24,3	11,46
17,6	3,63	21,0	7,60	24,4	11,58
17,7	3,74	21,1	7,72	24,5	11,70
17,8	3,86	21,2	7,84	24,6	11,81
17,9	3,98	21,3	7,95	24,7	11,93
18,0	4,09	21,4	8,07	24,8	12,05
18,1	4,21	21,5	8,19	24,9	12,16
18,2	4,33	21,6	8,30	25,0	12,28
18,3	4,44	21,7	8,42		
18,4	4,56	21,8	8,54		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.25 %

## NORMA XIV

### MIJO

1.- A los efectos de la presente reglamentación, el mijo comprenderá a todos los granos que provengan de la especie "Panicum miliaceum L."

2.- Para la comercialización de mijo registrará una zona y un tipo único en todo el país.

### 3.- BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de mijo, estará sujeta a la siguientes bases de comercialización.

- 3.1. **Cuerpos extraños:** DOS POR CIENTO (2%).
- 3.2. **Descascarado y roto:** QUINCE POR CIENTO (15%).

### 4.- TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de mijo, queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

- 4.1. **Cuerpos extraños:** Máximo CUATRO POR CIENTO (4%).
- 4.2. **Descascarado y roto:** Máximo VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
- 4.3. **Granos dañados:** Máximo CERO COMA CINCO (0,5%).
- 4.4. **Humedad:** Máximo QUINCE POR CIENTO (15%).
- 4.5. **Picado:** Máximo UNO POR CIENTO (1%), estableciendo el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, tolerancias estacionales, según época y condición de cosecha.
- 4.6. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre.
- 4.7. **Chamico:** DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

### 5.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La entrega de mijo en las ventas que se efectúen deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4, quedando sujeto a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

- 5.1. **Cuerpos extraños:** Por un porcentaje menor a la base establecida DOS POR CIENTO (2%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida DOS POR CIENTO (2%) hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del CUATRO POR CIENTO (4%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), se descontará a razón del UNO COMA CINCUENTA (1,50%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 5.2. **Descascarado y roto:** Libre de bonificación hasta el QUINCE POR CIENTO (15%). Mercadería que exceda del QUINCE POR CIENTO (15%) y hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se rebajará a razón de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se rebajará a razón de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 5.3. **Granos dañados:** Libre de bonificación hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%). Mercadería recibida que exceda del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) (tolerancia de recibo) y hasta el DOS POR CIENTO (2%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 5.4. **Picado:** Hasta el UNO POR CIENTO (1%) libre de bonificación. Mercadería recibida que exceda el UNO POR CIENTO (1%) (tolerancia de recibo) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 5.5. **Humedad:** Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.
- 5.6. **Chamico:** Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida, se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3%) y gastos convenidos por zarandeo.

### 6.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Para las determinaciones de cuerpos extraños, descascarados y rotos, granos dañados, humedad y granos picados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- 6.1. **Cuerpos extraños:** Se consideran como tales las materias inertes, glumas sueltas y todo grano o semilla que no sea mijo.
- 6.2. **Descascarado y roto:** Se consideran respectivamente como tales los granos desprovistos de sus envolturas y los pedazos de granos rotos cualquiera sea su tamaño.
- 6.3. **Granos dañados:** Se considera todo grano o pedazo de grano de mijo que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas, incluyendo el fermentado, ardido, brotado, etc.
- 6.4. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

Será determinado de acuerdo a lo establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

6.5. **Picado:** Comprende todo grano o pedazo de grano de mijo que presente perforaciones causadas por insectos y/o arácnidos vivos.

6.6. **Insectos y arácnidos vivos:** Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

Los mijos que posean olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser considerados fuera de la presente Norma.

6.7. **Chamico:** Son semillas de *Datura ferox* L.

#### **7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:**

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.